



CELE

Centro de Estudios en Libertad de
Expresión y Acceso a la Información

Informe de
Jurisprudencia

1

Análisis de Jurisprudencia en casos recientes de libertad de expresión e Internet

Matías Gonzalez Mama y Francesca Chocano

Diciembre 2024

Facultad de Derecho
Centro de Estudios en Libertad
de Expresión y Acceso a la Información

UP
**Universidad
de Palermo**

Análisis de Jurisprudencia en casos recientes de libertad de expresión e Internet

Matías Gonzalez Mama y Francesca Chocano

Introducción

La libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales en toda democracia moderna. Sin embargo, su ejercicio plantea desafíos complejos, especialmente cuando se enfrenta a derechos como la reputación, la privacidad y la intimidad personal. En los últimos años, el auge de las plataformas digitales y la facilidad para publicar información han llevado a un debate global sobre los límites de la expresión, la responsabilidad de contenidos, el derecho al honor, la real malicia y el derecho al olvido.

Este artículo explora cuatro casos de alto perfil en los que se abordaron estos temas: **Vecchi vs. Google Inc.**, **Socolinsky vs. Cuatro Cabezas y otros**, **Ulrich Richter** y **Claudia Ramírez vs. Google Inc.**, y el caso del periodista peruano **Marco Sifuentes**. Cada caso aporta valiosos criterios sobre cómo se interpreta y aplica la libertad de expresión en diferentes contextos, desde medios tradicionales hasta plataformas digitales.

I. Contexto Jurídico: Libertad de Expresión y Responsabilidad en la Moderación de Contenidos

La libertad de expresión permite a los individuos comunicar ideas, opiniones e información sin temor a represalias. Ésta tiene también una dimensión social o colectiva que implica el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Sin embargo, este derecho tiene límites, especialmente cuando puede generar un daño a la reputación o privacidad de terceros.

En este contexto, la jurisprudencia ha desarrollado ciertos estándares para definir estos límites. En el presente artículo, específicamente, nos referiremos al estándar de la real malicia, criterio empleado para determinar cuándo un discurso

se encuentra protegido por la libertad de expresión en casos de difamación o afectación al honor; el derecho al olvido, que, si bien se trata un derecho reconocido en la Unión Europea, en América Latina ha sido abordado principalmente como una restricción desproporcionada a la libertad de expresión como en el caso Gloria en Colombia, el caso Denegri en Argentina, el caso Sudestada en Uruguay¹; y, la responsabilidad de los intermediarios, tópico que recientemente se ha puesto en discusión, estableciendo como regla general que las empresas intermediarias no son responsables por el contenido generado por terceros.

- 1. Real Malicia:** Utilizado en casos de difamación, exige probar que el emisor sabía que el contenido era falso o actuó con negligencia extrema al publicarlo. Según lo establecido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante, “RELE”), el estándar de la real malicia supone “demostrar que quien se expresó lo hizo con plena intención de causar un daño y conocimiento de que se estaban difundiendo informaciones falsas o con un evidente desprecio por la verdad de los hechos” (Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, Fundamento 109). Este estándar protege la expresión crítica en temas de interés público.
- 2. Derecho al Olvido:** Aplica al contenido almacenado en plataformas digitales y se refiere al derecho de las personas a que información obsoleta y potencialmente perjudicial sobre ellas sea eliminada. Si bien no es un derecho pacíficamente reconocido en todos los Estados de la región (por ejemplo, en el caso Denegri, N. R. c/ Google Inc., la Corte Suprema de Argentina rechazó su aplicación, destacando la prevalencia del interés público sobre la eliminación de información histórica), en la práctica, ha ocupado un lugar significativo en el análisis de diversos casos relacionados con la libertad de expresión. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea fue el precursor en reconocer el “derecho al olvido” en la sentencia del Caso Google Spain y Google Inc. vs Mario Costeja González y AEPD. En este caso, el mencionado Tribunal señaló que: “incluso un tratamiento inicialmente lícito de datos exactos puede devenir, con el tiempo, incompatible con dicha Directiva cuando estos datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trataron. Éste es el caso, en particular, cuando son inadecuados, no pertinentes o ya no pertinentes o son excesivos en relación con estos fines y el tiempo transcurrido”.

¹ Cabe destacar que en el caso Gloria si bien la Corte Constitucional no reconoció el derecho al olvido y rechazo aplicar el antecedente europeo en el caso Costeja sí reconoció el *derecho a la rectificación* y la utilización de medidas para impedir el acceso a determinadas notas.

3. Responsabilidad de Intermediarios: En la región no existen reglas uniformes en materia de responsabilidad de intermediarios. En muchos casos éstas se derivan de la jurisprudencia, de leyes (como es el caso del Marco Civil de Internet de Brasil) o de regulaciones específicas vinculadas a temáticas puntuales como niñez, discriminación o noticias falsas. La tendencia en varios países de la región es que las empresas intermediarias no sean consideradas responsables por el contenido generado por terceros, salvo en los casos en que hayan tenido conocimiento efectivo de la ilicitud de dicho contenido y no hayan actuado con diligencia. A nivel interamericano la Relatoría para la Libertad de Expresión ha sostenido históricamente un estándar que en el último tiempo parece haber cambiado. Históricamente la RELE recomendaba a los Estados abstenerse de implementar políticas que responsabilizaran a las plataformas digitales por el contenido compartido en estas por terceros. Sin embargo, en su informe temático “Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet” de 2024, la RELE cambió su postura. Allí señaló que:

“El mecanismo propuesto por la Relatoría en el presente informe recomienda a los Estados, precisamente, implementar aquella política que, hace unos años atrás, les sugería rechazar por los riesgos que esa política suponía para la libertad de expresión en el continente. Efectivamente, en este informe, la Relatoría recomienda a los Estados hacer responsables a aquellas empresas de intermediación de contenidos que no cumplan con su deber de «prevenir» o «corregir» discursos en las redes sociales que, eventualmente, resulten «manifiestamente ilegal[es] y violatorio[s] de los derechos humanos». Ello, a menos que éstas exhiban ante las autoridades estatales una «justificación adecuada», concepto este último que tampoco aparece definido en el informe, indeterminación que, a la postre, también será resuelta por el propio Estado que, a través de sus órganos administrativos y judiciales, especificará que tipo de justificaciones resultan ‘adecuadas’ o ‘inadecuadas’” (Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet, Fundamento 13).

También Brasil es un ejemplo de cambio de posicionamiento respecto de la responsabilidad de intermediarios desde el 2014 a la fecha. Ya sea por varios proyectos de ley que buscan modificar las reglas sobre responsabilidad, como

el famoso proyecto sobre fake news que tuvo tanto debate en los últimos años, así como el tenor de algunas de las decisiones adoptadas contra X y, finalmente, el cuestionamiento sobre la constitucionalidad del artículo 19 del Marco Civil de internet que deberá resolver el Tribunal Superior de Justicia de dicho país.

Estos conceptos forman parte del análisis jurídico en los casos de Vecchi, Ulrich Richter, Sifuentes y Socolinsky. Además ofrecen una perspectiva jurisprudencial sobre cómo algunos tribunales buscan equilibrar la libertad de expresión, el derecho al honor, el derecho al olvido y la moderación de contenidos.

II. Caso Vecchi: Libertad de Expresión vs. Derecho al Olvido

Descripción del Caso: Amado Alejandro Vecchi presentó dos demandas contra Google Inc., solicitando la eliminación de blogs y enlaces que contenían información sobre sus antecedentes penales y reputación profesional. Vecchi argumentó que esta información dañaba su imagen y era obsoleta, invocando el derecho al olvido:

1. En una de las demandas, Vecchi solicitó la eliminación de blogs (www.abogadoestafador.blogspot.com y www.vecchi-estafador.blogspot.com) que contenían afirmaciones aparentemente difamatorias en su contra. En Primera Instancia el tribunal falló a su favor, concluyendo que Google no había actuado con la debida diligencia tras ser notificado de la potencial ilicitud del contenidos y obligando a la empresa a eliminar los blogs, cesar en su difusión y a indemnizar a Vecchi por daños y perjuicios. La Cámara Civil y Comercial confirmó dicha sentencia. Google apeló esta sentencia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación argumentando que las decisiones adoptadas por los tribunales inferiores afectaban desmedida y negativamente el derecho a la libertad de expresión. La CSJN dio la razón a Google y revocó la sentencia de Cámara.
2. En el otro caso, Vecchi demandó al Google para que elimine de sus motores de búsqueda los resultados de páginas web sobre su condena en la causa “Céspedes” por estafa y el indulto que le otorgó el entonces presidente Duhalde, y además solicitó que se le indemnice por daño al honor. Vecchi argumentó que si bien fue condenado por la comisión del delito, posteriormente fue absuelto por la Cámara Federal de Casación Penal que anuló la sentencia condenatoria. Si bien el juez de primera instancia rechazó el pedido de indemnización, ordenó a Google bloquear en forma definitiva lo solicitado

basándose en el “derecho al olvido”. Luego, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal invirtió lo decidido por el tribunal inferior y otorgó la indemnización, pero revocó el bloqueo de ciertos sitios. Contra esta decisión Vecchi presentó un recurso extraordinario federal que fue rechazado y luego presentó una queja ante la CSJN. La Corte desestimó la queja de Vecchi argumentando que la información sobre su condena era de interés público y no debía eliminarse bajo el derecho al olvido, sosteniendo lo que ya había resuelto en Denegri. Por su parte, Google también presentó un recurso extraordinario contra el aspecto de la decisión que lo perjudicaba, el cual fue rechazado. Luego interpuso una queja ante la CSJN, que fue aceptada. La Corte resolvió a favor de Google, señalando que la sentencia de la Cámara había omitido considerar las posibles implicancias del fallo en la libertad de expresión de la demandada.

Estándares Aplicados:

- **Efectivo Conocimiento y Diligencia:** La Corte Suprema revocó la sentencia apelada, que había declarado fundada la demanda, debido a que esta no consideró el precedente “Rodríguez”. Dicho precedente establece que los motores de búsqueda sólo son responsables civilmente por contenidos ajenos cuando tienen conocimiento efectivo de la ilicitud del contenido y no actúan con diligencia tras dicho conocimiento. La sentencia apelada argumentaba que Google adquirió conocimiento efectivo al ser notificado con una medida cautelar que ordenó la eliminación provisional de los blogs y enlaces *sub litis*. Sin embargo, en su análisis, la Cámara omitió analizar dos cuestiones trascendentales. En primer lugar, no determinó si los contenidos en cuestión eran efectivamente ilícitos, ya que no realizó un análisis de fondo del contenido de los blogs, limitándose a referirse a la medida cautelar. En segundo lugar, no evaluó el impacto que tendría la supresión de dichos contenidos en el derecho a la libertad de expresión del autor.
- **Derecho al Olvido vs. Interés Público:** La Corte aclaró que el derecho al olvido no aplica si el contenido es de interés público. La condena y el indulto de Vecchi, por su naturaleza, debían permanecer accesibles, pues tienen relevancia en la esfera pública.
- **Análisis Crítico:** Este caso muestra los límites de la responsabilidad de los

motores de búsqueda y cómo la información de interés público prevalece sobre el derecho al olvido. Se refuerza la idea de que la moderación de contenidos debe ser equilibrada, protegiendo tanto el acceso a información relevante como los derechos personales de los implicados.

III. Caso Ulrich Richter Morales y Claudia Ramírez Tavera vs. Google Inc. y Google México.

Descripción del Caso: Los señores Ulrich Richter y Claudia Ramírez demandaron al señor Alejandro Gutierrez, creador del Blog “Ulrich Richter Morales y sus chingaderas a la patria”, por hacer publicaciones en que les acusaba falsamente de tener vínculos con el narcotráfico, lavar dinero y falsificar documentos. La demanda también incluyó a Google Inc. y Google México por no haber retirado dichas publicaciones, que afectarían el derecho al honor de los demandantes.

En primera instancia, se declaró fundada la demanda y se determinó que los demandados incurrieron en responsabilidad por el daño moral causado a los demandantes. En el caso de Google se estableció que era responsable por tolerar y permitir que el blog difamatorio continúe en el motor de búsqueda. El caso se encuentra ante la Corte Suprema de México, para ser resuelto de manera definitiva. El Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) presentó un *amicus curiae*².

Estándares relevantes:

- **Real malicia:** En este caso, la Corte Suprema debería pronunciarse sobre si el contenido del blog demandado supera el estándar de real malicia. Es decir, si incluye afirmaciones de hechos cuya falsedad era conocida por el autor y, aún así, fueron publicadas con el propósito de causar un daño a los demandantes.
- **Responsabilidad de intermediarios:** La Corte Suprema deberá determinar la responsabilidad de Google en su papel como empresa intermediaria que proporcionó la plataforma para las presuntas publicaciones difamatorias del señor Gutiérrez contra los demandantes. Un aspecto crucial a evaluar es si Google actuó con la debida diligencia al recibir información por parte de los

2 https://www.palermo.edu/Archivos_content/2024/cele/mayo/2024_05_09_DP13_CELE.pdf

demandantes, sobre los blogs del señor Gutiérrez. Asimismo, se debe tomar en cuenta que en este caso únicamente existió una notificación privada, pero no una orden judicial que haya calificado a los blogs como contenido ilícito.

IV. Caso Marco Sifuentes v. YouTube: Libertad de Expresión y Opinión en el Contexto Digital

Descripción del Caso: El periodista peruano Marco Sifuentes es conocido por abordar temas de corrupción y política en sus blogs y redes sociales. Por esto ha enfrentado demandas de personas y figuras públicas que se sintieron afectadas por sus comentarios críticos. En el caso bajo comentario, el periodista interpuso una demanda de amparo porque Youtube suspendió temporalmente un reportaje que había publicado, en el que exponía los negocios de la congresista Rosselli Amuruz y su familia, los cuales sugerirían un posible conflicto de interés de la congresista. Asimismo, si bien posteriormente se levantó la suspensión, YouTube estableció restricciones en su motor de búsqueda para ubicar el video. Más específicamente, sólo se podía acceder al video a través de un enlace directo, pero no a través del motor de búsqueda. El Juzgado Constitucional, en primera instancia, declaró fundada la demanda al considerar que la suspensión y las restricciones impuestas en el motor de búsqueda afectaban el derecho a la libertad de expresión del demandante y la libertad de información.

Estándares Aplicados:

- **Opinión vs. Difamación:** Las opiniones, a diferencia de los hechos, no pueden ser evaluadas como verdaderas o falsas. La jurisprudencia en Perú, similar a la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la crítica en temas de interés público debe tener un alto grado de protección.
- **Restricción a la libertad de expresión por medios directos o indirectos:** La normativa peruana se alinea con la idea de que las plataformas digitales son un espacio de expresión donde los periodistas pueden investigar y opinar, siempre que no haya intención de difamar. En ese sentido, se garantiza plenamente el derecho a la libertad de expresión en plataformas digitales frente a afectaciones por vías directas o indirectas. En el caso concreto, aunque YouTube restituyó el video de Sifuentes, se consideró que las restricciones

impuestas en el motor de búsqueda dificultaron su acceso. Dicha limitación perpetuó la vulneración al derecho a la libertad de expresión, así como el derecho de los ciudadanos de acceder a información de interés público.

Desafíos y Tendencias:

- La digitalización permite una interacción directa y rápida entre periodistas y audiencias, pero también aumenta el riesgo de demandas por difamación.
- En este contexto, se requieren políticas claras de moderación y estándares que protejan la libertad de opinión, especialmente en temas de interés social y político.

V. Caso Socolinsky: Difamación y Control de Contenidos en Medios Tradicionales

Descripción del Caso: Este es el único caso analizado en el que no participa una empresa intermediaria, sino que el litigio se desarrolla exclusivamente entre comunicadores y un presunto afectado. El médico y presentador Mario Socolinsky y su Fundación demandaron a los productores del programa “Punto Doc” por emitir un reportaje que consideraron difamatorio. El mencionado reportaje estaba referido a la supuesta aparición de médicos falsos en el programa “La salud de nuestros hijos” del Canal 7 de la televisión pública (programa conducido por Socolinsky). La Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones inicialmente falló a favor de Socolinsky, señalando que se trataba de una “celada difamatoria” por parte de los demandados. Sin embargo, dicha decisión fue revocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.

Estándares Aplicados:

- **Real Malicia:** La Corte Suprema de Argentina aplicó el estándar de “real malicia” para evaluar si los productores actuaron con la intención de difamar a Socolinsky (análisis que fue omitido por la Cámara Nacional de Apelaciones). Este estándar exige probar que el medio sabía que la información era falsa o actuó con notoria despreocupación por su veracidad. En ese sentido, la Corte concluyó que no existió real malicia puesto que no se acreditó que la

información difundida por los demandados fuera falsa y porque dicha información estuvo respaldada por evidencia obtenida mediante cámaras ocultas. En la causa se presentó una grabación que demostraría que la codemandada Beatriz Amaizon se hizo pasar por médica (sin serlo), que no se le requirió su título o matrícula profesional, y que posteriormente fue presentada en el programa de Socolinsky como tal. También existen grabaciones que evidenciarían que la producción del programa aceptó un pago de otra persona, quien simuló ser el esposo de Amaizon, para que esta fuera incluida en el programa. Los demandantes, que tenían la carga de la prueba, no lograron desvirtuar estos hechos.

- **Interés Público:** Al tratarse de un programa de salud pública, la Corte reconoció que el tema era de interés público, lo cual justifica un mayor margen de protección para la libertad de expresión en la cobertura periodística.
- **Métodos de Investigación:** La Corte evaluó la validez del uso de cámaras ocultas en investigaciones de interés público. Aunque se acepta la técnica, se debe aplicar de manera que no induzca a conclusiones engañosas.

Implicancias:

- Este caso demuestra cómo se aplica el equilibrio entre libertad de expresión y protección de la reputación en los medios tradicionales.
- Refuerza el uso del estándar de real malicia en temas de interés público, permitiendo que los medios tengan mayor libertad para investigar y difundir sus resultados informando la opinión pública, siempre que se basen en hechos verificables y no exista real malicia.
- El fallo de la Corte Suprema sopesó los bienes constitucionales que se encontraban en juego. Por un lado, el honor y buena reputación de Socolinsky; y, por otro, el derecho a la libertad de expresión de los productores de “Punto Doc”, y el derecho de los ciudadanos de acceder a información de interés público (como lo son los reportajes en cuestión, que revelaban un presunto problema de salud pública). En este orden de ideas, a partir de la aplicación del estándar de la real malicia, la Corte Suprema rechazó la demanda, por encontrar que los informes se encontraban debidamente sustentados y, por tanto, estaban protegidos por la libertad de expresión.

Conclusión

Los cuatro casos analizados ofrecen ejemplos recientes de jurisprudencia vinculada a la libertad de expresión, moderación de contenidos, la responsabilidad del periodismo y el estándar de la real malicia. De todos ellos, el único caso no relacionado con plataformas digitales es el caso Socolinsky. Este caso destaca la importancia del estándar de real malicia para determinar cuándo una expresión sobre hechos está protegida por la libertad de expresión. En ese sentido, el caso subraya que no es necesario que dichas expresiones sean verídicas; incluso si son falsas, no habrá responsabilidad si no se demuestra dolo o notoria despreocupación por verificar la veracidad de la información. Por otro lado, el caso Vecchi pone de manifiesto un criterio sobre la inmunidad de las empresas intermediarias por el contenido generado por terceros. En este caso, la Corte Suprema destacó la necesidad de proteger los contenidos difundidos a través de plataformas digitales, máxime si no han sido declarados ilícitos judicialmente. Al respecto, cabe mencionar que aunque Vecchi solicitó la eliminación de las publicaciones hechas en su contra en virtud del derecho al olvido, esta solicitud fue rechazada en favor del acceso a la información de interés público. Una problemática similar se presenta en el caso Ulrich, donde se solicitó de manera privada a Google la eliminación de contenidos cuya ilicitud no había sido acreditada ante un juez. Asimismo, según lo sostenido por el CELE en el *amicus curiae* presentado en esta causa, en este caso, si la Corte Suprema concluye que las expresiones publicadas en el blog constituyen afirmaciones de hecho y que el autor del blog actuó con real malicia, deberá determinar si Google Inc. conocía, o razonablemente debería haber sabido, que las expresiones eran difamatorias. De no ser así, la empresa no debería ser responsable solidaria por el contenido allí vertido. Finalmente, el caso Sifuentes reafirma la protección de la libertad de expresión en plataformas digitales, señalando que establecer restricciones en el motor de búsqueda que dificulten el acceso a un video contraviene el derecho de los ciudadanos al acceso a información de interés público.